



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 10/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500987561



Señor
Representante Legal
MIL SERVICIOS SAS
TRANSVERSAL 14A No 119-97 OFICINA 102
BOGOTA - D.C.

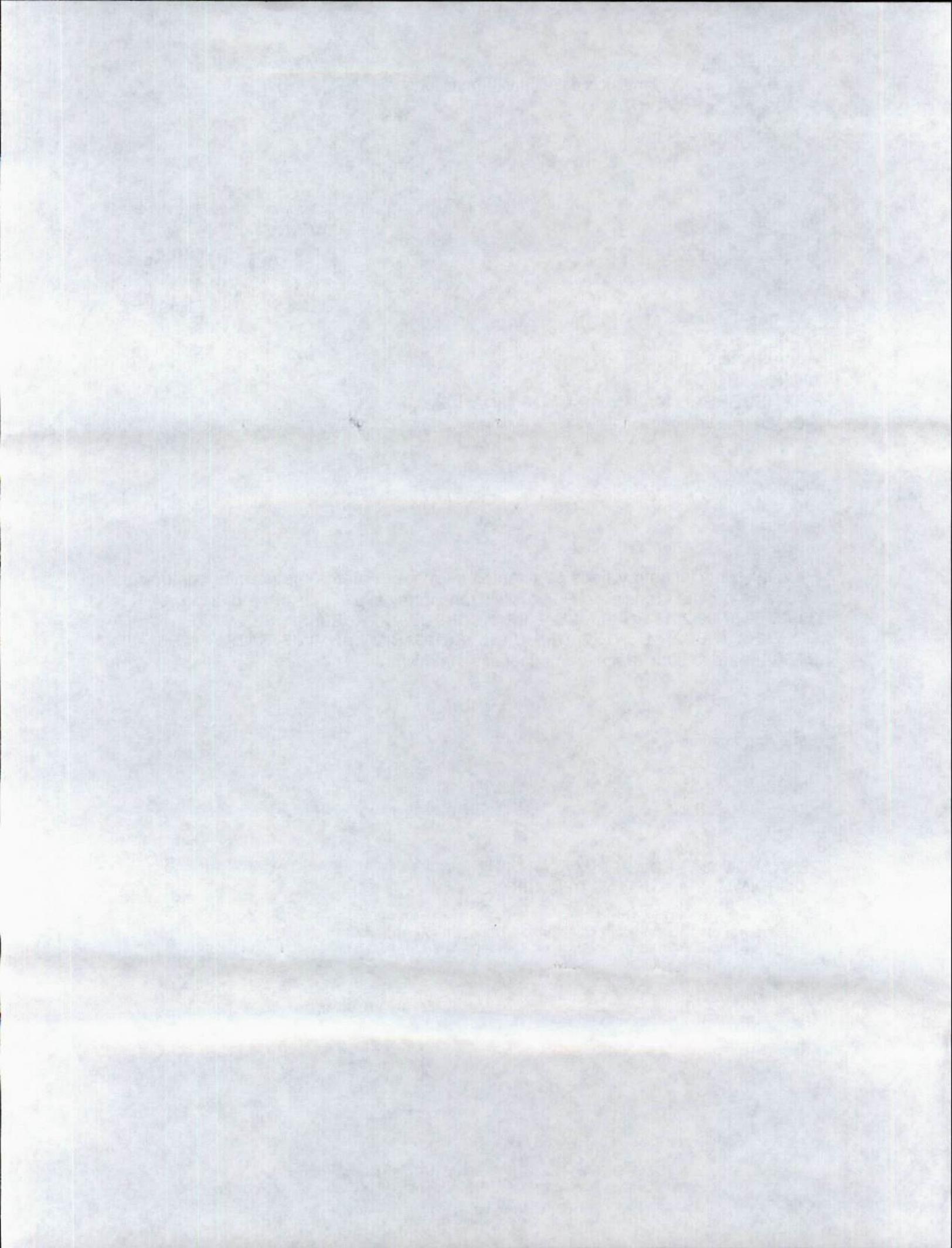
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39920 de 07/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-09-2018\PROYECTO SIS\COM 39784.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39920 Del 07 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40801 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL MIL SERVICIOS LTDA, identificada con NIT. 8080026221.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40801 del 25/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MIL SERVICIOS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15340259 del 16/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 19 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600896142 del 26/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Una vez recibido el escrito de Descargos relacionado en el numeral anterior, se encontró que el Representante legal de la Investigada no adjuntó documentos o pruebas, razón por la cual se tendrá como acervo probatorio las obrantes en el expediente de la presente investigación administrativa.
4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40801 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MIL SERVICIOS LTDA, identificada con NIT. 8080026221.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15340259 del 16/05/2017.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹⁸Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40801 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MIL SERVICIOS LTDA, identificada con NIT. 8080026221.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15340259 del 16/05/2017.

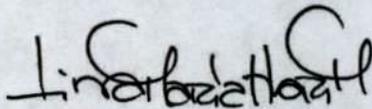
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MIL SERVICIOS LTDA, identificada con NIT. 8080026221, ubicada en la TRANVERSAL 14A # 119-97 OF 102, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MIL SERVICIOS LTDA, identificada con NIT. 8080026221, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

RESOLUCIÓN No.

Del

COPIA

Ir a **RUES** anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion/>) ¿Qué es el RUES? (</Home/About/>)

andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

MIL SERVICIOS SAS

REGISTRO
MERCANTIL
 REGISTRO
UNICO DE
PROPONENTES

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Sigla

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Cámara de comercio BOGOTA

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

Identificación NIT 808002622 - 1

> Estadísticas

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2487696
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180328
Fecha de Matricula	20140815
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	13
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Compañía

(<http://linea.ccb.org.co/cer>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
7710 Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

Información Financiera

	2015	2016
	2017	2018
Activo Corriente		1,057,477,6
Activo Total		1,485,036,5
Pasivo Corriente		\$ 691,014,2
Pasivo Total		\$ 691,014,2
Patrimonio Neto		\$ 794,022,3
Pasivo Mas		Cerrar Sesión

Información de Contacto

Bienvenido andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co
 (/Manage)

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado



Municipio BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Ir a Inicio (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
 Guía Usuario (http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Patrimonio	1,485,036,5
Balance Social	\$
Costo de	\$ 28,308,9
Ventas	▲
Gastos	
Operacionales	1,157,899,5
Otros Gastos	\$
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 62,229,3
Resultado del Periodo	\$ 40,028,3

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Dirección Comercial	TRANVERSAL 14A # 119-97 OF 102
Comercial	
Teléfono Comercial	2150548 3007570049
Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA	
Dirección Fiscal	TRANVERSAL 14A # 119-97 OF 102
Teléfono Fiscal 2150548 3007570049	
Correo Electrónico Comercial	administracion@milservicios.co
Correo Electrónico Fiscal administracion@milservicios.co	

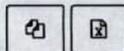
Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Solcodigo_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Solcodigo_camara-04&matric\)](#)

Representación Legal y Vínculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vínculo
37331669	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA FERNANDA	Representante Legal - Principal
37336646	RODRIGUEZ LOPEZ JANINE	Representante Legal - Suplente
37331669	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA FERNANDA	Miembro de Junta Directiva - Principal

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	!!! (/Manage/20160401)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
 2016

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111210
 Envío: RA010910434CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: MII SERVICIOS SAS
 Dirección: TRANSVERSAL 14A No. 119-07 OFICINA 102
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111210

Min. Transporte Lic. de carga 00200 del 20/05/2011
 Fecha Pre-Admisión: 13/09/2018 15:27:06
 HOR

472
 Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	Dircción Errada	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

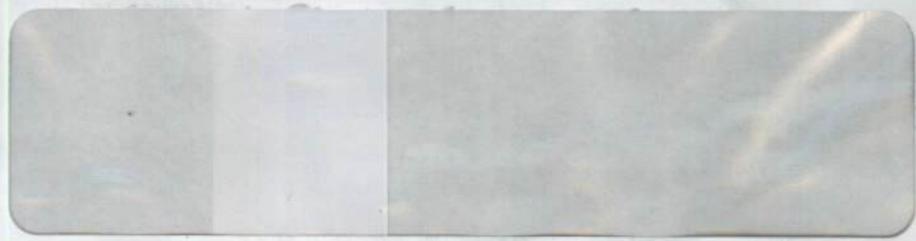
Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

472



PROSPERIDAD PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

